

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

27621 REAL DECRETO 2759/1980, de 17 de octubre, por el que se indulta a Francisco Santos Sevillano.

Visto el expediente de indulto de Francisco Santos Sevillano, condenado por la Audiencia Provincial de Alicante en sentencia de veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio mayor, y como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho; Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Francisco Santos Sevillano del resto de las penas privativas de libertad que le quedan por cumplir y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

27622 REAL DECRETO 2760/1980, de 17 de octubre, por el que se indulta a Jesús Moreira González.

Visto el expediente de indulto de Jesús Moreira González, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pontevedra, que en sentencia de veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve le condenó, como autor de un delito de coacción, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor y multa de diez mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta,

Vengo en indultar a Jesús Moreira González del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

27623 ORDEN de 29 de noviembre de 1980 por la que incrementan las tarifas del Boletín de Información del Ministerio de Justicia y de la Colección Legislativa de España.

Ilmo. Sr.: El alza constante de los costes de impresión y distribución de las publicaciones oficiales que este Ministerio edita a través de su Centro de Publicaciones, entre las que destaca la «Colección Legislativa» (Jurisprudencia del Tribunal Supremo), cuyos precios permanecen inalterados desde 1971, obliga a reajustar sus precios de venta al público, adaptándolos al coste real de aquéllas.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas y en el Real Decreto 312/1979, de 26 de enero,

Este Ministerio, previo informe favorable del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

1.º Los precios de suscripción anual al «Boletín de Información del Ministerio de Justicia» se fijan en 1.000 pesetas para España y en 1.500 pesetas para el extranjero.

El precio del ejemplar suelto queda establecido en 40 pesetas para el número corriente y en 50 pesetas para el número atrasado.

2.º Las tarifas de precios para la «Colección Legislativa de España» (Jurisprudencia del Tribunal Supremo) se fija en las siguientes cantidades:

250 pesetas el tomo, si contiene un mes.
500 pesetas el tomo, si contiene dos meses.
750 pesetas el tomo, si contiene un trimestre.

Los precios citados entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1981.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario,
Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Ministerio.

27624 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1980, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia, don Joaquín Sapena Tomás, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 5 de esta ciudad a inscribir una escritura de constitución de servidumbre:

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Valencia, don Joaquín Sapena Tomás, contra la negativa del Registrador de la Propiedad número 5 de esta ciudad a inscribir una escritura de constitución de servidumbre, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que por escritura autorizada por el Notario recurrente el día 16 de abril de 1980 y con el número 1.060 de su protocolo don José Andrés Molina Riera, en representación de «Promociones y Construcciones Valencianas, Sociedad Anónima» (PROCOVASA), y don Joaquín Vaño Mora, en nombre de las personas que representaba (como propietarios de departamentos existentes en una de las tres fincas reseñadas en la escritura), procedieron a la constitución de una servidumbre recíproca de luces y vistas entre las fincas primera y segunda (apartado I del otorgamiento de la citada escritura) y a la constitución entre las tres fincas descritas de una servidumbre de paso para vehículos y personas (apartado II de dicho otorgamiento); que en la meritada escritura, tras la descripción de las fincas, se señala que «en escritura por mí autorizada el 8 de agosto de 1977, con el número 2.112 de mi protocolo de tal año, don Alvaro Bonastre Peiro, en nombre de PROCOVASA, constituyó un derecho real de servidumbre de paso, uso y utilización y de luces y vistas entre las tres fincas descritas (la primera de las cuales era entonces solar), cuya descripción fue denegada por el señor Registrador de Valencia número 5 por nota de 17 de marzo de 1978, interponiéndose recurso gubernativo que hoy está pendiente de resolución ante la Dirección General de los Registros y del Notariado»; que tras la regulación de la servidumbre de paso para vehículos y personas se dispone: «Esta constitución de servidumbre de paso no altera la efectividad de las constituidas como en el antecedente B se refiere, sin perjuicio de la plena validez de las que hoy se constituyen, es decir, en el caso de que aquéllas llegaran a registrarse, las hoy constituidas se mantendrían como desarrollo y complemento de lo que se reguló en la reseñada escritura d: 8 de agosto de 1977, número 2.112 de mi protocolo, y así lo reconocen y consienten desde hoy y para tal caso los comparecientes en el concepto en que respectivamente actúan».

Resultando que presentada copia de la anterior escritura en el Registro de la Propiedad fue calificada con nota del tenor siguiente: «Inscrita la servidumbre de luces y vistas constituida bajo el número I del otorgamiento del precedente título en este Registro de la Propiedad de Valencia número 5, en los tomos, libros, folios, números e inscripciones que indican los cajetines puestos al margen de las descripciones de las fincas «primera» y «segunda»; suspendida la inscripción de las servidumbres de paso constituidas en el número II del otorgamiento de esta escritura, entre las fincas primera, segunda y tercera en él descritas, por ser concreción y desarrollo de otra servi-